



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO DIONISIO ARTURO PÉREZ – JÁCOME FRISCIONE, EN ADELANTE LA “SECRETARIA”, A FAVOR DE CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY – SALTILLO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA “CONCESIONARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO, DE 45.1 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM 0+940 DE LA CARRETERA FEDERAL SALTILLO – ZACATECAS Y TERMINACIÓN EN EL KM 46+210, ENTRONQUE OJO CALIENTE 1, EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y LA AUTOPISTA SALTILLO MONTERREY DE 49.8 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL 46+210, ENTRONQUE OJO CALIENTE 1, Y TERMINACIÓN EN EL KM 96+054, ENTRONQUE MÓRONES PRIETO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AMBOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PROYECTO DENOMINADO “LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO Y AUTOPISTA SALTILLO – MONTERREY”.

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de noviembre 2006, el Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARIA**, otorgó a **LA CONCESIONARIA**, concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Saltillo, de 45.1 km de longitud, con origen en el km 0+940 de la carretera federal Saltillo – Zacatecas y terminación en el km 46+210, Entronque Ojo Caliente 1, en el Estado de Coahuila, y la Autopista Saltillo – Monterrey de 49.8 km de longitud, con origen en el km 46+210, Entronque con Ojo Caliente 1, y terminación en el km 96+054, Entronque Morones Prieto, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ambos de jurisdicción federal, en la República Mexicana, proyecto denominado “Libramiento Norponiente de Saltillo y Autopista Saltillo – Monterrey”, con un plazo de vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su expedición (el Título de Concesión o la Concesión, según corresponda).
- II. Con fecha 28 de agosto de 2007, **LA SECRETARIA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** la Primera Modificación al Título de Concesión, por la que se modificó el párrafo tercero de la Condición Vigésima Quinta; y con fecha 15 de diciembre de 2009, la Segunda Modificación al Título de Concesión, por la que se modificó el párrafo segundo del inciso A), y sus numerales 1, 4 y 6 y el párrafo quinto de la Condición Décima.
- III. Con fecha 18 de agosto de 2010, **LA CONCESIONARIA** solicitó formalmente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), el otorgamiento de un crédito subordinado para



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

hacer frente a los costos y gastos adicionales incurridos y por incurrirse como consecuencia de diversos retrasos en la etapa de la ejecución de los trabajos de construcción de las Obras, generados a su vez de diversos eventos y circunstancias, principalmente relacionados con la totalidad de la liberación del derecho de vía, que no son imputables a **LA CONCESIONARIA**, y que han sido reconocidos por la Secretaría en términos de los oficios 3.-82 y 3.-416 de fechas 28 de enero de 2009 y 22 de julio de 2010 respectivamente, considerando que dentro de los fines del FONADIN se encuentra la realización de inversiones, el otorgamiento de apoyos no recuperables, la adquisición, administración y cesión de derechos y obligaciones establecidos en concesiones y la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros asociados a proyectos de infraestructura.

- IV. Como consecuencia de los requerimientos para el otorgamiento del Crédito Subordinado hechos por el FONADIN a través del oficio SCF/4 01000/170/2010 de fecha 28 de septiembre de 2010 a **LA CONCESIONARIA**, mediante escritos CAMS-S/18JMO de fecha 29 de septiembre de 2010 y CAMS-S/019JMO de fecha 30 de septiembre de 2010, **LA CONCESIONARIA** solicitó entre otras cosas a **LA SECRETARIA**: (i) confirmar los montos de los costos y gastos adicionales que realmente efectuó derivados de los retrasos de la construcción de la Vía Concesionada, (ii) la modificación a la Condición Sexta del Título de Concesión para efectos de autorizar que el plazo máximo de amortización del crédito pueda ser hasta el término de la vigencia de la Concesión, y (iii) la autorización para la contratación del crédito subordinado con el FONADIN.
- V. Con fecha 5 de octubre de 2010, **LA SECRETARIA** otorgó a **LA CONCESIONARIA**, la Tercera Modificación al Título de Concesión, por la que se suprimió la última oración de la Condición Sexta fracción V del Título de Concesión.
- VI. Con fecha 6 de octubre de 2010, **LA SECRETARIA** emitió el oficio número 3.4.1553 por virtud del cual: (i) autorizó a **LA CONCESIONARIA** a contratar un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" ("FONADIN"), bajo la modalidad de subordinado para cubrir el desequilibrio financiero y económico generado en la Concesión y concluir los trabajos de construcción de la Autopista Saltillo Monterrey y Libramiento Norponiente de Saltillo, (ii) reconoció que el FONADIN, en su caso, será Acreedor según dicho término se define en la Título de Concesión; y (iii) conforme a la Tercera Modificación al Título de Concesión, se autorizó que el plazo máximo de amortización del crédito subordinado que en su caso otorgara el FONADIN pudiera ser hasta el término de la vigencia de la Concesión.
- VII. Con fecha 6 de octubre de 2010, mediante oficio 3.4.1554 **LA SECRETARIA** a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero reconoció que los



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

costos y gastos adicionales efectuados por **LA CONCESIONARIA**, derivados del ajuste a la fecha de conclusión de la construcción de la Vía Concesionada del 27 de enero de 2009 y al ajuste en la fecha de conclusión de los trabajos de construcción del Libramiento Norponiente de Saltillo del 22 de julio de 2010, al corte del 30 de mayo de 2010, son del orden de \$517'170,810.00 (Quinientos diecisiete millones, ciento setenta mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) (Crédito 1).

De igual forma mediante oficio 3.4.105.222 de fecha 7 de mayo de 2010, **LA SECRETARIA** a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero consideró que los costos y gastos adicionales estimados que pudiera efectuar **LA CONCESIONARIA** en el periodo comprendido del 1° de junio de 2010 al 26 de julio de 2011, serían del orden de \$493'000,000.00 (Cuatrocientos noventa y tres millones de pesos 00/100 M.N.) (Crédito 2).

- VIII. Con fecha 20 de octubre de 2010, **LA CONCESIONARIA** y el FONADIN, celebraron un contrato de crédito simple bajo la modalidad de subordinado a los Créditos contratados por **LA CONCESIONARIA** con anterioridad, el cual se divide en dos partes, Crédito 1 y Crédito 2, con la finalidad de hacer frente a los costos y gastos adicionales incurridos y por incurrirse como consecuencia de diversos retrasos en la etapa de ejecución de los trabajos de construcción de las Obras, generados a su vez de diversos eventos y circunstancias, principalmente relacionados con la totalidad de la liberación del derecho de vía, que no son imputables a **LA CONCESIONARIA** y, en este orden de ideas, una de las condiciones suspensivas aplicables a las disposiciones del Crédito 2 del Crédito Subordinado, establecida en la cláusula Duodécima del referido contrato de crédito, consiste en que dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la celebración, se publicaran en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y que como consecuencia de ello, **LA SECRETARIA** modificara el Título de Concesión, a efecto de otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión cuando menos por el plazo de 15 años adicionales al plazo de vigencia de la Concesión, que es el plazo considerado necesario por el FONADIN para la liquidación total del Crédito 2 del Crédito Subordinado.
- IX. Con fecha 8 de noviembre de 2010, **LA CONCESIONARIA**, en términos de la Condición Trigésima Cuarta del Título de Concesión, y con el objeto de poder cumplir con la condición suspensiva impuesta por el FONADIN para efectos de disponer del Crédito 2 del Crédito Subordinado, establecida en la Cláusula Duodécima del referido contrato de crédito de fecha 20 de octubre de 2010, solicitó mediante escrito de la misma fecha a **LA SECRETARIA**, una modificación a la Condición Cuadragésima Primera del Título de Concesión, con el objeto de obtener una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión, de hasta por 15 años, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, señalando como causales de su petición, el retraso en la ejecución de los trabajos de construcción de las Obras, por causas no imputables a **LA CONCESIONARIA**, que incluyen las



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

demoras en la liberación del derecho de vía de algunos tramos, ubicándose con ello en el segundo supuesto establecido en la norma legal antes señalada, conforme a los antecedentes referidos a lo largo del presente.

- X. **LA SECRETARIA**, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, concluyó que en el esquema de disposición del Crédito 2 del Crédito Subordinado Convertible otorgado por el FONADIN el 20 de octubre de 2010 a **LA CONCESIONARIA**, está contemplado que se amplíe el plazo de la Concesión cuando menos hasta por 15 años después del término de la vigencia de la Concesión actual, con objeto de hacer factible financieramente la solución encontrada para reequilibrar la Concesión y que se pueda pagar en su totalidad y, en consecuencia no se tuvo objeción a la petición de **LA CONCESIONARIA**.
- XI. Tomando en consideración el beneficio que representaba la conclusión de la construcción de esta importante Vía Concesionada, habida cuenta que resulta directamente en beneficio del interés público y de los usuarios, pues es de interés general que se cuente con infraestructura carretera que permita el desarrollo de uno de los corredores más importantes del Programa Nacional de Infraestructura en el norte del país (Mazatlán-Matamoros), con fecha 20 de diciembre de 2010, **LA SECRETARIA** otorgó a **LA CONCESIONARIA**, la Cuarta Modificación al Título de Concesión, por la que se modificó la Condición Cuadragésima Segunda para adecuarla al texto del tercer párrafo del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, otorgando una prórroga a la Vigencia de la Concesión por un plazo de 15 (quince) años adicionales al término original de vigencia de la Concesión, estableciéndose que no obstante, **LA SECRETARIA** podrá dar por terminada anticipadamente la Concesión, sin responsabilidad para las partes, en el caso de que la recuperación y pago del Crédito 2 del Crédito Subordinado Convertible otorgado por el FONADIN a **LA CONCESIONARIA**, se dé antes de que concluya la prórroga de mediante dicha modificación se autorizó.
- XII. Mediante escritos de fecha 30 de julio, 12 de octubre y 9 de noviembre del 2012, **LA CONCESIONARIA** solicitó a **LA SECRETARIA**, entre otros, lo siguiente: (i) autorice a **LA CONCESIONARIA** llevar a cabo la Bursatilización de los flujos derivados de la Concesión por una cantidad de hasta \$4,200,000,000.00 (cuatro mil doscientos millones de pesos 00/100), a un plazo de vigencia de 25 (veinticinco) años, denominados en Unidades de Inversión (UDIs) con valor nominal de \$100 (cien) pesos o sus múltiplos o 100 UDIs, (ii) en términos del segundo párrafo de la Condición Vigésima Séptima del Título de Concesión autorice a **LA CONCESIONARIA** llevar a cabo la modificación del Fideicomiso de Administración, y (iii) **LA SECRETARIA** otorgue la Quinta Modificación al Título de Concesión, para establecer que la prórroga de la Concesión por 15 (quince) años otorgada mediante la Cuarta Modificación quede en los siguientes términos: *“Se otorga una prórroga a la vigencia de la Concesión por un plazo de 15 (quince) años adicionales al término original de vigencia de la Concesión. No obstante, la Secretaría podrá*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

*dar por terminada anticipadamente la Concesión, sin responsabilidad para las partes, en el caso de que la recuperación y pago del Crédito 2 del Crédito Subordinado Convertible otorgado por el FONADIN a la Concesionaria y de los certificados bursátiles emitidos por el Fiduciario con autorización de LA SECRETARÍA, se den antes de que concluya la prórroga que mediante la presente modificación se autoriza, en el entendido, que no obstante se haya amortizado la totalidad del Crédito 2 del Crédito Subordinado Convertible otorgado por el FONADIN a LA CONCESIONARIA y se hayan liquidado en su totalidad los certificados bursátiles emitidos por el Fiduciario, la Secretaría mantendrá la prórroga de 15 (quince) años de vigencia de la Concesión, siempre que LA CONCESIONARIA acredite que el plazo adicional se requiere para recuperar las cantidades a las que la Concesionaria tenía derecho de acuerdo a las condiciones originales del concurso del proyecto”.*

- XIII. En términos de lo previsto en la Condición Trigésima Primera del Título de Concesión, mediante oficio 3.4.-2460 del 13 de noviembre de 2012, LA SECRETARÍA a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero autorizó a LA CONCESIONARIA, entre otros: (i) llevar a cabo la bursatilización de los flujos derivado de la Concesión por la cantidad de hasta \$4,200'000,000.00 (cuatro mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), y (ii) llevar a cabo la modificación del contrato de Fideicomiso de Administración, tomando en cuenta que:

A) LA CONCESIONARIA presentó adjunto a su solicitud, los siguientes documentos:

- i. Estudio de Tráfico 2012
- ii. Soporte de Cálculo costo all-in asociado a la bursatilización;
- iii. Modelo financiero preliminar;
- iv. Proyecto de Fideicomiso;
- v. Los proyectos de Prospecto Preliminar y Suplemento Preliminar relativos a la Bursatilización;
- vi. Oficio número GSPCT/152300/200/2012 emitido por la Subdirección de Operación Técnica y Seguimiento y por la Subdirección de Carreteras y Transporte Masivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), de fecha 7 de noviembre de 2012, mediante el cual autorizó a la Concesionaria, llevar a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles, y
- vii. Modelo financiero de la bursatilización.

B) La Condición Trigésima Primera del Título de Concesión denominada “Bursatilización de los Ingresos derivados de la Concesión”, establece lo siguiente:

*“En caso de que LA CONCESIONARIA considere conveniente la colocación en el mercado, de títulos respaldados por los flujos de los ingresos derivados de la Vía Concesionada (bursatilización)*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

deberán justificar ante **LA SECRETARÍA** los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá realizarse, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

I.- Que la Concesionaria no exceda los flujos a que tiene derecho de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Condición Décima Sexta;

II.- Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público.

Asimismo, en caso de que durante la etapa de Operación se requieran Financiamientos para cubrir costos de mantenimiento, conservación, reconstrucción, modernización o ampliación de la Vía Concesionada, **LA CONCESIONARIA** podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en esta condición Trigésima Primera.

**LA CONCESIONARIA** podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados de la Explotación de la Vía Concesionada una vez que se encuentre en Operación, para lo cual requerirá la previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración y se destinará al pago de los Créditos y la recuperación anticipada del Capital de Riesgo y su TIR, en ese orden."

Que la fracción IV de la Condición Quinta del Título de Concesión señala:

"IV.- **LA CONCESIONARIA**, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos, **siempre y cuando convenga con los Acreedores** las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se pueda aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su TIR.

C) Previo análisis a la solicitud presentada para la bursatilización de los flujos derivados de la Concesión y la documentación que **LA CONCESIONARIA** acompañó a la misma, se considera conveniente, por las siguientes razones:

a) El objeto de la bursatilización que se pretende llevar a cabo, es sustituir en su totalidad la deuda bancaria preferente actualmente en vigor y parcialmente el Crédito 1 del Crédito Subordinado Convertible otorgado por el FONADIN, a través del pago anticipado de los créditos, así como

9



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

la recuperación parcial anticipada del Capital de Riesgo, a través de los recursos remanentes.

- b) Que el Comité Técnico del FONADIN, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante acuerdo número CT/4A ORD/31-OCTUBRE-2012/XVII, otorgó su conformidad a efecto de que **LA CONCESIONARIA** lleve a cabo la emisión de certificados bursátiles hasta por la cantidad de \$4,200'000,000.00 (cuatro mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, en el entendido de que el destino de los recursos que se obtenga con motivo de dicha emisión deberá ser:
- i. Liquidar las comisiones y gastos necesarios de la propia emisión;
  - ii. Dotar a los fondos de reserva y mantenimiento en los niveles que contemple dicha emisión;
  - iii. Liquidar en su totalidad el saldo del crédito preferente que **LA CONCESIONARIA** obtuvo para financiar el Proyecto, considerando el saldo de dicho crédito a la fecha de prepago correspondiente;
  - iv. Destinar al menos el 40 % (cuarenta por ciento) del remanente de los recursos que se obtengan con motivo de la emisión, el cual será resultado de deducir del total de los recursos obtenidos por ésta los conceptos señalados en los numerales i), ii) y iii) anteriores, el prepago parcial del Crédito Subordinado antes referido;
  - v. Destinar hasta el 60 % (sesenta por ciento) de dicho remanente a la recuperación anticipada y parcial de capital invertido por **LA CONCESIONARIA**.
- c) Que la operación bursátil no excederá los flujos a que tiene derecho **LA CONCESIONARIA**, de acuerdo a la prelación de pagos establecida en la Condición Décima Sexta del Título de Concesión.
- d) Que la emisión bursátil no constituye una contratación de créditos adicionales, sino una sustitución de los acreedores actuales.
- e) Que la operación bursátil, permitirá a **LA CONCESIONARIA** contar con mejor capacidad económica y condiciones financieras más favorables, bajando en consecuencia la carga financiera de la Concesión.
- f) Que la emisión de certificados bursátiles no compromete la prestación del servicio ni el interés público;
- g) Que en términos de lo establecido en la fracción IV de la Condición Quinta del Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

recuperar su Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos contratados, siempre y cuando convenga con los acreedores.

- XIV. En razón de lo anterior, y tomando en consideración que la Cuarta Modificación al Título de Concesión prevé que **LA SECRETARIA** podrá dar por terminada anticipadamente la Concesión, sin responsabilidad para las partes, en el caso de que la recuperación y pago del Crédito 2 del Crédito Subordinado Convertible otorgado por el FONADIN a **LA CONCESIONARIA**, se dé antes de que concluya la prórroga de mediante dicha modificación se autorizó, y que con motivo de la bursatilización que **LA SECRETARIA** a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero autorizó, **LA CONCESIONARIA** destinará al menos el 40% del remanente de los recursos que se obtengan con motivo de la emisión, para el prepago parcial del Crédito 1 del Crédito Subordinado Convertible, se considera procedente mantener el plazo de 15 años adicionales a la vigencia de la Concesión, siempre que **LA CONCESIONARIA** acredite que dicho plazo se requiere para recuperar las cantidades a las que tenía derecho de acuerdo a las condiciones originales del concurso del proyecto.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 11, 26 y 36 fracciones XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. fracciones I, III, y IX y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. y 5o., fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Condición Trigésima Cuarta del Título de Concesión, **LA SECRETARIA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la Quinta Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

#### CLÁSULAS

**PRIMERA.-** Se adiciona un segundo párrafo a la Condición Segunda de la Cuarta Modificación al Título de Concesión, para quedar como sigue:

“... ”

*“No obstante se haya amortizado anticipadamente la totalidad del Crédito Subordinado Convertible y se hayan liquidado en su totalidad los certificados bursátiles, **LA SECRETARIA** mantendrá la prórroga de 15 (quince) años de vigencia de la Concesión, siempre que **LA CONCESIONARIA** acredite que se requiere para recuperar las cantidades a las que tenía derecho de acuerdo a las condiciones originales del concurso del proyecto.”*

**SEGUNDA.-** Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantienen vigentes en todos sus



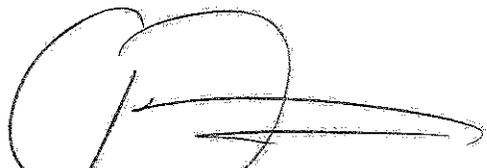
SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

**TERCERA.-** La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

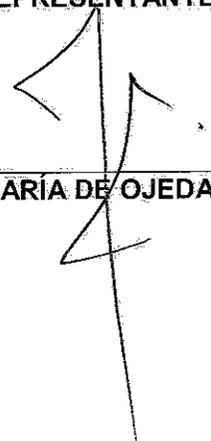
La presente Quinta Modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**POR LA SECRETARÍA  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



  
LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JACOME FRISCIONE

**POR LA CONCESIONARIA  
EL REPRESENTANTE LEGAL**



\_\_\_\_\_  
ING. JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA